

INF.FIS.UTF. N° 074/2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO
POLÍTICO “ACCIÓN DEMOCRÁTICA
NACIONALISTA”

(ADN)

La Paz, 20 de marzo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS	2
De la presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	2
3.2 INCONSISTENCIA EN LA PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE SALDOS DEL BALANCE GENERAL.....	6
3.3 FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y APLICACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE.....	11
3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	15
3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	17
a) Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado.....	17
IV INFORME LEGAL	21
V CONCLUSIONES	22
VI RECOMENDACIONES	23

INF.FIS.UTF. N° 074/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA” (ADN)**

FECHA: La Paz, 20 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorandum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 presentados por el Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025 de 08 de septiembre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación TSE-SC N° 0525/2025 de Secretaria de Cámara, el 18 de septiembre de 2025 se notificó al Sr. Waldo Rodríguez Quint – Delegado Titular del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025 de 08 de septiembre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 16 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota con CITE: JN-ADN N°045/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, el Sr. Gabriel Eduardo Gutierrez Haquim - Jefe Nacional y el Sr. Waldo Rodríguez Quint – Delegado Titular, del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), el 16 octubre de 2025 presentaron ante el Tribunal Supremo Electoral, documentación e información complementaria, correspondiente a las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025, misma que fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización el 24 de octubre de 2025 mediante Hoja de Ruta TSE-SC-10921/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de CITE: JN-ADN N°045/2025 con referencia: “Respuesta al Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 (INF.FIS.UTF. N° 221/2025)” con documentación adjunta (Fojas 23).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, efectuada la revisión a la información presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), se evidenció la falta de documentación que sustenten adecuadamente el total de gastos expuestos en el estado de resultados, mismos que fueron ejecutados en diferentes tipos de partidas, de acuerdo al siguiente detalle:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Comprob./Diario			Factura	Nombre del Proveedor	Concepto	Observación
N°	Fecha	Importe Bs.	N°			
1	22/03/24	200,00	GUIA 2553	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	- Falta factura a nombre de la Organización Política
2	27/03/24	200,00	GUIA 2562	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
3	28/03/24	200,00	GUIA 2569	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
4	09/04/24	200,00	GUIA 2579	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
5	10/04/24	200,00	GUIA 2581	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
6	13/04/24	200,00	GUIA 2774	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
7	22/05/24	200,00	GUIA 2846	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
8	27/03/24	10.000,00		Nexia Montes & Asociados	Pago por servicio de elaboración de Estados Financieros 2023	- Falta de factura a nombre de la Organización Política
9	28/05/24	200,00	GUIA 3004	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	- Falta factura a nombre de la Organización Política
10	08/06/24	200,00	GUIA 3007	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
11	11/06/24	200,00	GUIA 3024	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
12	05/07/24	200,00	GUIA 3333	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
13	16/07/24	200,00	GUIA 3341	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
14	18/07/24	200,00	GUIA 3346	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
15	24/07/24	200,00	GUIA 3686	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
16	26/07/24	200,00	GUIA 3687	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
17	14/08/24	200,00	GUIA 3956	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
18	15/08/24	200,00	GUIA 3960	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
19	16/08/24	200,00	GUIA 3961	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
20	29/08/24	200,00	GUIA 4065	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
21	07/11/24	200,00	GUIA 4205	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
22	17/11/24	200,00	GUIA 4220	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
23	03/12/24	200,00	GUIA 4768	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
24	06/12/24	200,00	GUIA 4770	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
25	06/12/24	200,00	GUIA 4886	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	
26	16/12/24	200,00	GUIA 4893	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	



Comprob./Diario			Factura	Nombre del Proveedor	Concepto	Observación
N°	N°	Importe Bs.	N°			
27	17/12/24	1.361,00	930 2413493 502	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje TRIN-TJ-TRIN, para Rene Humberto Tellez	-Falta autorización de viaje -Falta detalle e informe de la actividad realizada
28	17/12/24	1.017,00	930 2413493 501	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje LPZ-TJ-LPZ, para Waldo Rodriguez Quint	
29	17/12/24	1.229,00	930 2413493 501	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje SCZ-TJ-SCZ, para Gary Eyzaguirre	
30	19/12/24	1.200,00	590	SEGOVIA HOTEL	Servicio de hospedaje	-Falta factura original -Detalle de las personas que se hospedaron e informe -Falta autorización de pago
31	30/12/24	200,00	GUIA 4030	VELOZ Courier	Envío de sobre a Waldo Rodriguez de SCZ a LP	Falta factura a nombre de la O. P.
TOTAL		20.007,00				

Fuente: Documentación presentada por el partido político "Acción Democrática Nacionalista" (ADN)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

"I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.**" (Las negrillas son nuestras)

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes documentos de respaldo),

"I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas,

planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La observación descrita por la falta de documentación necesaria y suficiente de respaldo, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren completamente respaldados y justificados, limitando la validación y certidumbre del uso de recurso dentro de las operaciones ejecutada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), respaldar y justificar los gastos realizados, con documentación suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, de tal forma que el importe observado pueda ser validado y se dé certidumbre al uso de los recursos ejecutados por la organización política.

Respuesta del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)

La nota CITE: JN-ADN N°045/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por la organización política; en razón a la observación **2.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“En la presentación física de los Estados Financieros se adjuntaron los comprobantes originales de pago, así como los recibos emitidos por la empresa de mensajería utilizada para el envío de la documentación a oficinas centrales. En complemento, se adjunta Acta Notarial de la Asamblea Nacional realizada en la ciudad de Tarija el 18 de diciembre de 2024, donde se procedió a la renovación de la dirigencia nacional, documento que respalda los gastos correspondientes a pasajes aéreos y alojamiento de los militantes asistentes, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos por la normativa vigente”.



De la documentación señalada y presentada como descargo por la organización política, se evidenció que la misma corresponde a un Acta Notarial N° 85/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 referida a la elección y posesión de sus autoridades y representantes, la cual no respalda los gastos por concepto de Courier, honorarios, pasajes y hospedajes, toda vez que éstos requerían se adjunte la factura, detalle o nómina de participantes, informes de viaje y otros según corresponda; por lo tanto, esta acta no es suficiente ni pertinente para su consideración como descargo a los gastos observados. En consecuencia se **mantiene** la observación **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, reiterando a la Organización Política, ante la ejecución de gastos producto de la realización de cualquier evento, actividad u otro, adjuntar además del comprobante contable la factura o recibo a nombre de la organización política, nómina de beneficiarios del servicio, Informe de viaje y otros necesarios que permita validar la ejecución de los recursos ejecutados. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. INCONSISTENCIA EN LA PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE SALDOS DEL BALANCE GENERAL

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, se determinó que de la revisión efectuada a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, presentados por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), se observó que:

- a) El Balance General no cumple el principio fundamental de Ecuación contable, base fundamental del estado financiero; la cual establece que los activos son iguales a la suma de sus pasivos y patrimonio neto. La información y observación es la siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Corriente		Corriente	
Efectivo	0,00	Cuentas por pagar al TSE	119.403,00
Activo NO Corriente		NO Corriente	
Propiedad (Casa de Oruro)	443.771,31	Pago de Impuestos Alcaldía Oruro	60.855,00
Depreciac. Acumulada	- 19.483,75	PATRIMONIO	
TOTAL ACTIVO Bs	424.287,56	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO Bs	180.258,00

Fuente: Información presentado por el partido político ADN

- b) La cuenta del Activo no corriente *Propiedad (Casa de Oruro)*, si bien es descrito en las Notas a los Estados Financieros, el mismo no se encuentra respaldado con documentación que refleje el derecho de propiedad del bien inmueble, perfeccionado a favor del partido político
- c) Los Pasivos pendientes de pago de gestiones anteriores, si bien se expone en el Balance General la cuenta “Cuentas por pagar al TSE” por Bs119.403,00, no aclara ni señala las acciones asumidas o las que se asumirán para cubrir dicha obligación. Asimismo, dada la data de la deuda de la cuenta “Impuestos Alcaldía de Oruro” por concepto de impuestos a la propiedad de inmuebles de Bs.60.855,00, no justifican ni aclaran las razones de la permanencia del saldo, ni presentan las acciones asumidas para cumplir con la obligación.
- d) El Balance General y Estado de Resultados no consignan la firma del Auditor y/o Contador, además de la máxima instancia de la Organización Política, quien se constituye en los responsables de elaborar y presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral en consideración a los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer nota que similar observación fue reportada en el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024 correspondiente a la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2023, sin que a la fecha se haya tomado alguna acción al respecto, denotando la poca seriedad asignada al proceso de fiscalización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 26. (Definiciones)

- b) *Balance general o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante** para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*
(...)
- j) ***Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de***



Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

I La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda” (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

*I. El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las cuentas del **Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el Pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio. (Las negrillas son nuestros)*

II. *La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*

- a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) *Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión”*

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

(...)

“II. *La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política”. (Las negrillas son nuestros)*

La inconsistencia observada en la exposición del Balance General, genera una incertidumbre respecto a la validez y exactitud de los datos reflejados en el estado financiero remitido, siendo el mismo poco confiable, lo que limita validar la situación económica financiera. Además, no cumple con el requisito fundamental de la ecuación contable, con deficiencia desde la omisión de acciones o tareas a ser asumidas ante las obligaciones pendientes de pago que datan de gestiones pasadas, generando que la información financiera presentada por el partido político carezca de veracidad.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN) presentar:
 - Los ajustes que correspondan a los estados financieros que afectará a la información financiera de la gestión 2025, con las aclaraciones pertinentes respecto a la falta de aplicación de la ecuación contable fundamental en la elaboración del Balance General, que genere certidumbre, validez, y sea confiable en su exposición para la validación de la situación económica financiera.
 - La documentación que respalde el registro de propiedad de la cuenta *Propiedad (Casa de Oruro)*, así como las acciones asumidas para su perfeccionamiento, su revisión y evaluación.



- Las acciones realizadas, las tareas ejecutadas y por ejecutar en relación con las obligaciones pendientes de pago, dada la data de los pasivos registrados.

En razón a que la presente es una reiterativa, se aclara que la ausencia de acciones y presentación de la documentación solicitada será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que, derivará en la emisión de una amonestación en aplicación al artículo N° 136 (Infracciones) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

Respuesta del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)

La nota CITE: JN-ADN N°045/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por la organización política; en razón a la observación **2.2 Inconsistencia en la presentación y exposición de saldos del balance general**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“Se adjuntan las adecuaciones realizadas en el mes de abril de 2025, conforme a las observaciones y sugerencias formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización. Dichas adecuaciones fueron implementadas por la nueva Dirección Nacional, dando cumplimiento a las exigencias técnico-contables para la correcta presentación de los estados financieros”.

La documentación presentada consiste en:

- Estado de Situación Financiera al 04 de abril de 2025
- Estado de Resultados por el periodo 01 de enero al 04 de abril de 2025
- Notas a los Estados Financieros al 04 de abril de 2025

Verificada la información precedente, se evidenció que el Balance General, si bien cumple con la condición de aplicación de ecuación contable, el mismo fue modificado sin considerar la información base inicial reportada en los estados financieros anteriormente presentados, además no adjuntó los ajustes pertinentes ni las aclaraciones correspondientes que generen certidumbre, validez y confiabilidad.

Por otra parte, con relación al inmueble descrito, se advierte que las Notas a los Estados Financieros, refieren que no ha sido perfeccionado el derecho de propiedad y aún se mantiene en proceso de regularización documentaria. Se aclara que la documentación remitida, corresponden a fotocopias simples.

Con relación a las obligaciones pendientes de pago, expuestos anteriormente, no existe aclaración o justificación que respalde su modificación, movimiento o actualización dentro de los estados financieros, ni manifiesta las acciones ejecutadas al respecto.

Por lo descrito, toda vez que la información económica financiera presentada, genera duda respecto a la consistencia de la información anteriormente reportada, la observación **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025, se **mantiene**, y ante la ausencia de aclaraciones, justificaciones fundamentadas, y en razón de su reincidencia al incumplimiento del marco normativo vigente, corresponderá se aplique la amonestación correspondiente según normativa vigente.

3.3. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y APLICACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), se observó la falta de los **comprobantes contables de ingresos, egresos, traspasos** y otros registros auxiliares que respalden la ejecución de todas las transacciones efectuadas. Asimismo, se evidenció la ausencia de aplicación de un **sistema contable** que permita establecer las operaciones contables realizadas por parte de la organización política consistentes en: además de los mencionados anteriormente, **el libro diario, libro mayor y otros** que permitan generar información financiera económica, útil oportuna y confiable, expuesta en los Estados Financieros.

Es de hacer notar que similar observación fue reportada en el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024 correspondiente a la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2023, sin que a la fecha se haya subsanado la misma, denotando el poco compromiso y la falta de responsabilidad asumida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 47° (Sistema de Contabilidad)

- I. “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un **sistema de contabilidad adecuado** al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo **es producir información útil, oportuna y confiable** para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización (las negrillas son nuestros).

- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

Artículo N° 49 (Libros contables)

- I. “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:
 - a) Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, **determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras**, con las glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación, (las negrillas con nuestras).

 - b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo **orden cronológico de fechas**, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.

 - c) Otros libros auxiliares que la organización política considere conveniente como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc”.

Artículo N° 52 (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados** por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”, (las negrillas son nuestros).*

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización”.

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

“I Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

(...)

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j) Comprobantes de Gastos.*
- k) Comprobantes de Diario.*
- l) Comprobantes de Traspaso”*

La ausencia de comprobantes contables de Ingresos, Egresos, Traspasos y otros registros auxiliares, no permitió validar la contabilización adecuada de las transacciones realizadas con información integra y oportuna que respalden las transacciones económicas financieras. Además, la organización política no justificó las razones por la falta de aplicación de un sistema contable que permita generar información oportuna y confiable de

todas las operaciones ejecutadas, para dar certidumbre a los saldos expuestos en los Estados Financieros.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), presentar los registros contables de Ingresos, Egresos, traspaso y otros registros auxiliares, según corresponda, con el fin de validar las transacciones realizadas con documentación íntegra y oportuna. Asimismo, en adelante se opte por la aplicación de un sistema de contabilidad que permita generar información oportuna y confiable de las operaciones contables ejecutadas y dar certidumbre a los saldos expuestos en los estados financieros.

La ausencia de remisión de la documentación solicitada será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que, podrá derivar en la emisión de una amonestación, en aplicación al inciso e), numeral II del artículo N° 136 (Infracciones) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

Respuesta del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)

La nota CITE: JN-ADN N°045/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por la organización política; en razón a la observación **2.3 Falta de comprobantes contables y aplicación de un Sistema Contable**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“La organización política Acción Democrática Nacionalista inició en marzo de 2025 el proceso de reformulación y adecuación de su sistema de registro contable, actualmente en ejecución, con el propósito de asegurar su plena compatibilidad con las normas del Plan de cuentas para Organizaciones Políticas y los estándares establecidos por el Órgano Electoral”.

En razón a que la Organización Política no presentó los registros contables y otros registros auxiliares con documentación competente que sustente las transacciones realizadas en la gestión 2024, toda vez que su sistema de registro contable aún se encuentra en proceso de reformulación y ejecución, la observación **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025 **se mantiene.**

3.4. FALTA DE ACREDITACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, se verificó que de la revisión de los antecedentes y el registro de correspondencia de la organización política, no cursa en la Unidad Técnica de Fiscalización, la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico y/o contador del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN).

Es de hacer notar que similar observación fue reportada en el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 115/2024 de 13 de agosto de 2024 correspondiente a la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2023, sin que a la fecha se haya subsanado la misma, denotando el poco compromiso y la falta de responsabilidad asumida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 28 (Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador),

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral** o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”. (las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 29 (Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)

- I. *“La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*



III. **Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.**

a) **En forma anual al inicio de gestión.**

b) *En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador*". (las negrillas son nuestros)

La no acreditación del responsable económico, restringe la comunicación efectiva sobre la información económica financiera, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara, precisa e inmediata, respecto a las actividades ordinarias y regulares que hace a la organización política.

➤ Se reiteró a la máxima instancia del partido político "Acción Democrática Nacionalista" (ADN) que el responsable económico y/o contador sea acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a de la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración correspondiente y poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.

Respuesta del Partido Político "Acción Democrática Nacionalista" (ADN)

La nota CITE: JN-ADN N°045/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por la organización política; en razón a la observación **2.4 Falta de acreditación y comunicación de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

"Durante la gestión 2024, el cargo de Responsable Económico Nacional fue ejercido por el militante Gary Eyzaguirre Céspedes, teniendo como alterno a Freddy Osinaga. En febrero de 2025, mediante Resolución Interna, se designó como nuevo titular a Gabriel Gutierrez, manteniéndose como alterno el Sr.Eyzaguirre. Se adjunta documentación de respaldo conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización.

De la verificación a la documentación presentada y conforme a la descripción realizada por la Organización Política, no se advierte la remisión de la Resolución Interna o documentación de respaldo que señala adjuntar, por lo tanto **se mantiene** la observación **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025, recordando a la Organización política que, la acreditación del

responsable económico debió ser realizada ante el Tribunal Supremo Electoral y posteriormente remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, se estableció que, Dentro del Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), incluyó las siguientes actividades, según cronograma, identificando a los responsables:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	Gestión 2024											
		En	Fe	Ma	Ab	Ma	Jn	Ju	Ag	Se	Oc	No	Di
Administración y funcionamiento	Jefe Departamental	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Organización Territorial	Coord. Territorial	x	x	x	x		x		x		x		x
Organización funcional	Coordinadores Funcionales	x	x	x	x		x		x		x		x
Registro de nueva militancia	Junta Deptal electoral	x	x	x									
Asistencia a Eventos y Movilizaciones	Militancia								x	x	x	x	x
FORTALECIMIENTO PARTIDARIO													
CURSOS	Jefatura Deptal.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Para militancia de Base	Jefatura Deptal.												
Para dirigentes	Jefatura Deptal.												
Con Enfoque de Género	Jefatura Deptal.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Para Juventudes	Jefatura Deptal.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Para profesionales	Jefatura Deptal.												
Seminarios	Jefatura Deptal.												

Fuente: Información presentado por el partido político ADN

De la verificación realizada al POA, se constata que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas.

El programa de gasto proyectado para la gestión 2024 fue de **Bs16.900,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada, el gasto ejecutado corresponde únicamente por concepto de Courier, pasajes y honorarios por un total de **Bs20.007,00**, representando el **118,38 %** sobre el importe estimado, con una falta de relación entre lo planificado con lo ejecutado. Además de haber constatado la ausencia de ejecución de actividades partidarias de la Organización Política, toda vez que no adjuntaron evidencia del cumplimiento de las actividades programadas.

Es de hacer notar que esta observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 115/2024** de 13 de agosto de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 028/2025** de 28 de enero de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue atendida, denotando la falta de responsabilidad y compromiso asumido por la Organización Política para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político- programáticos, a ejecutarse de manera continua.

b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.”

Artículo 34° (Presupuesto anual)

*“I. **El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA)**, traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y*

debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.”

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) ***El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto,*** *originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) ***El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.***

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional”. (las negrillas son nuestros)*



La ausencia de ejecución de actividades relacionadas con las actividades partidarias de la Organización Política no permitió verificar el cumplimiento e integridad de lo programado; asimismo, la falta de proyección de los ingresos, denota una inadecuada planificación de los objetivos y actividades propuestos y que la estimación del presupuesto no fueron realizados de una manera adecuada, situación que va en contra de los objetivos propuesto por el Partido Político.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que la planificación de las operaciones anuales y el presupuesto se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, con los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

Respuesta del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)

La nota CITE: JN-ADN N°045/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por la organización política; en razón a la observación **2.5 inciso A. Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 221/2025, emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“La ausencia de una proyección inicial precisa de ingresos y actividades para la gestión 2024 obedeció a que la organización centró sus esfuerzos en el cumplimiento de los procesos de adecuación estatutaria a la Ley N° 1096 y en la organización de la Asamblea Nacional para la renovación de la dirigencia, actividades que requirieron la priorización de recursos humanos y financieros. Asimismo, las suspensiones y postergaciones de los procesos de adecuación ajenas a la voluntad de la organización, impidieron una reformulación oportuna de la programación económica. No obstante, la actual Dirección Nacional ha dispuesto mecanismos de planificación interna que aseguran una correcta proyección financiera para las próximas gestiones”.

Si bien la Organización Política describió una serie de situaciones que imposibilitaron una reformulación oportuna, la misma no encuentra sustentada y no guarda relación con lo observado; asimismo conforme lo señalado, la Dirección Nacional del partido político dispondrá de mecanismos de planificación para una correcta proyección financiera para las próximas gestiones, por lo tanto, la observación **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025 **se mantiene**. En consecuencia, reiterar a la

Organización Política que el Programa Operativo Anual y Presupuesto de ingresos y gastos deber ser elaborados con el objetivo de alcanzar un documento que esté acorde a alcanzar las metas propuestas por la organización política o considerar la reformulación del referido documento con los ajustes que correspondan conforme normativa vigente.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°097/2026 de 06 de marzo de 2026, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), que en los acápite 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del **partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)***
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025 de 08 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del **partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)** y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 042/2026 de 02 de marzo de 2026 en el que concluyó que el **partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN)**, no subsanó las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **mantiene** la observación concerniente a los *Gastos sin suficiente documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.1**, del presente informe.
- C2.** Se **mantiene** la observación concerniente a *Inconsistencia en la presentación y exposición de saldos del Balance General*, según se describe en el numeral **3.2**, del presente informe.
- C3.** Se **mantiene** la observación concerniente a la *Falta de comprobantes contables y aplicación de un sistema contable*, según se describe en el numeral **3.3**, del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referida a *Falta de acreditación y comunicación de la designación de la o el responsable económico*, según se describe en el numeral **3.4**, del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referida al *Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado*, según se describe en el numeral **3.5 inciso A)**, del presente informe.

En consecuencia, se establece que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096

de Organizaciones Políticas de 1º de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024 y los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°221/2025; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación de respaldo** correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión 2024; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), aplicar las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **sanción** correspondiente al partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

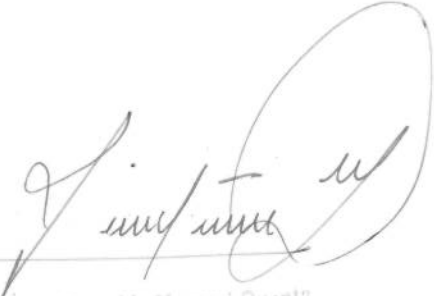
Cabe aclarar que en la gestión anterior se señaló de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento de presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y de cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.




R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), a fin de que tome conocimiento del contenido del presente.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes



Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
JEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882



Jc. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.e. Arch.
C.e. PPADN